

**Área que clasifica.**- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

**Identificación del documento.** - Versión pública de la presente **Prórroga a la autorización y almacenamiento de residuos peligrosos**, cuyo número de oficio se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.**- Información confidencial; **secreto industrial**.

**Fundamento Legal.**- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

**Razones.**- Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Asimismo, dicha información corresponde a los procesos señalados en las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

Finalmente, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Firma del titular.** Lic. César Murillo Juárez

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.**- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>NÚMERO DE REGISTRO<br/>AMBIENTAL</p> <p>CMIM00503011</p> | <p>AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE<br/>SUELOS CONTAMINADOS</p> | <p>AUTORIZACIÓN No.</p> <p>05-V-22-15</p> <p>PRÓRROGA</p> |
|---|--|---|

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica

**EMPRESA AUTORIZADA**

|   |   |
|---|---|
| <p>Razón Social:</p> <p><b>CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES,<br/>S.A. DE C.V.</b></p>  | <p>OFICIO No.DGGIMAR.710/<br/><b>004509</b></p> |
| <p>Representante Legal y Domicilio<br/><b>ING. JOSÉ ÁNGEL REYES DÁVALOS</b><br/>Ciencia y Tecnología No. 790<br/>Fracc. Saltillo 400<br/>C.P. 25290, Saltillo, Coahuila<br/>Tel. (844) 411 32 00<br/><a href="mailto:jareyesd@comimsa.com.mx">jareyesd@comimsa.com.mx</a></p> | <p>México, D.F., a<br/><b>22 MAY 2015</b></p>   |

**AUTORIZACIÓN**

En atención a la promoción registrada con el Número de Bitácora **09/FP-0020/09/14** iniciada por su representada el 7 de julio de 2014 presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General y a la información faltante y adicional presentada el 24 de noviembre de 2014 y 27 de enero de 2015 registrados con los Número de Documento DGGIMAR-04356/1411 y DGGIMAR-00302/1501, respectivamente, a través de la cual solicita la prórroga de la vigencia de la Autorización No. 5-V-64-10 PRÓRROGA.

Con base en lo establecido en penúltimo y último párrafo del artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y observando los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que el 27 de mayo de 2010 la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) expidió el Oficio No. DGGIMAR.710/003856 que ampara la Autorización No. 5-V-64-10 PRÓRROGA a favor de **CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.**, como prestadora de servicios para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos, con el siguiente proceso:



Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, C.P. 01040, Delegación Álvaro Obregón  
México, D.F., Tel.: (55) 5490 0900 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



0010479

|   |  |  |
|---|--|--|
| NÚMERO DE REGISTRO<br>AMBIENTAL<br><br>CMIM00503011 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE<br>SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No.<br><br>05-V-22-15<br><br>PRÓRROGA |
|---|--|--|

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES,<br>S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/<br><br>004509 |
|--|--------------------------------------|

- Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos.
- II. Que el 13 de febrero de 2012 la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) expidió el Oficio No. DGGIMAR.710/001209 que ampara la Modificación a la Autorización No. 5-V-64-10 PRÓRROGA a favor de **CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.**, para aplicar los siguientes procesos de tratamiento:
- Bioventeo en el sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos.
  - Bioventeo-Extracción de Vapores en el sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos.
  - Extracción de Vapores en el sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos.
  - Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos.
  - Biorremediación por Biopilas a un lado del sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos (lodos de presas, lodos y sedimentos de cárcamos, lodos y sedimentos de tanques de almacenamiento).
- III. Que en el Término 16 de la Autorización No. 5-V-64-10 PRÓRROGA se establece que, "...Lo amparado en esta autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho proceda..."
- IV. Que con base en los criterios técnicos y la legislación actualmente aplicable en la materia, se observó que:
- | El proceso de tratamiento enunciado en la autorización No. 5-V-64-10 PRÓRROGA, como:                                  | Actualmente corresponden a:   |
|---|---|
| Bioventeo en el sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos.                       | Bioventeo aerobio en el sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos. |
| Bioventeo-Extracción de Vapores en el sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos. | Bioventeo aerobio en el sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos. |
- V. Que en el presente resolutivo se describen los procesos de tratamiento de acuerdo con los criterios técnicos y jurídicos actualmente aplicables.

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, C.P. 01040, Delegación Álvaro Obregón  
México, D.F., Tel.: (55) 5490 0900 www.semarnat.gob.mx



|   |  |  |
|---|--|--|
| NÚMERO DE REGISTRO<br>AMBIENTAL<br><br>CMIM00503011 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE<br>SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No.<br><br>05-V-22-15<br><br>PRÓRROGA |
|---|--|--|

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES,<br>S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/<br><br>004509 |
|--|--------------------------------------|

VI. Que la información presentada por **CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.**, para obtener la Prórroga de la Autorización No. 5-V-64-10 PRÓRROGA cumple con los requerimientos técnicos y administrativos establecidos en la legislación vigente aplicable en la materia.

Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción I, 80, 81 de la LGPGIR; 48, 49 fracción VII, 50, 51 fracción III, 59, 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR; 1º, 2º fracción XXI, 19 fracción XXIII y XXV y 29 fracciones II, VII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas otorga la presente:

**AUTORIZACIÓN**

A favor de **CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.**, como prestadora de servicios, para los siguientes procesos de tratamiento:

| No.                                    | Proceso de tratamiento   | Para el tratamiento de:   | Contaminante   | Insumos |
|--|--|---|--|---------|
| <b>En el sitio contaminado</b>         |  |   |  |         |
| 1                                      | Bioventeo aerobio en el sitio contaminado                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>Suelos contaminados</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Hidrocarburos de fracción ligera a media</li> <li>BTEX**</li> </ul> |         |
| 2                                      | Extracción de vapores en el sitio contaminado                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Suelos contaminados</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Hidrocarburos de fracción ligera a media</li> <li>BTEX**</li> </ul> |         |
| 3                                      | Biorremediación por landfarming en el sitio contaminado          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Suelos contaminados</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Hidrocarburos</li> </ul>  |         |
| <b>A un lado del sitio contaminado</b> |  |   |  |         |
| 4                                      | Biorremediación por Biopilas a un lado del sitio contaminado.    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Suelos contaminados</li> <li>Materiales semejantes a suelos contaminados*</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Hidrocarburos</li> </ul>  |         |
| 5                                      | Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado. | <ul style="list-style-type: none"> <li>Suelos contaminados</li> <li>Materiales semejantes a suelos contaminados*</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Hidrocarburos</li> </ul>  |         |

\*Lodos de presas, lodos y sedimentos de cárcamos, lodos y sedimentos de tanques de almacenamiento, Artículo 149 último párrafo del Reglamento de la LGPGIR.

\*\*Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xilenos (suma de isómeros), NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.





|  |  |  |
|--|--|--|
| NÚMERO DE REGISTRO<br>AMBIENTAL<br><br>CMIM00503011                  | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE<br>SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No.<br><br>05-V-22-15<br><br>PRÓRROGA |
| CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES,<br>S.A. DE C.V. |  | OFICIO No.DGGIMAR.710/<br><br>004509               |

1. Bioventeo aerobio en el sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos.



Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, C.P. 01040, Delegación Álvaro Obregón  
México, D.F., Tel.: (55) 5490 0900 www.semarnat.gob.mx



*[Firma manuscrita]*

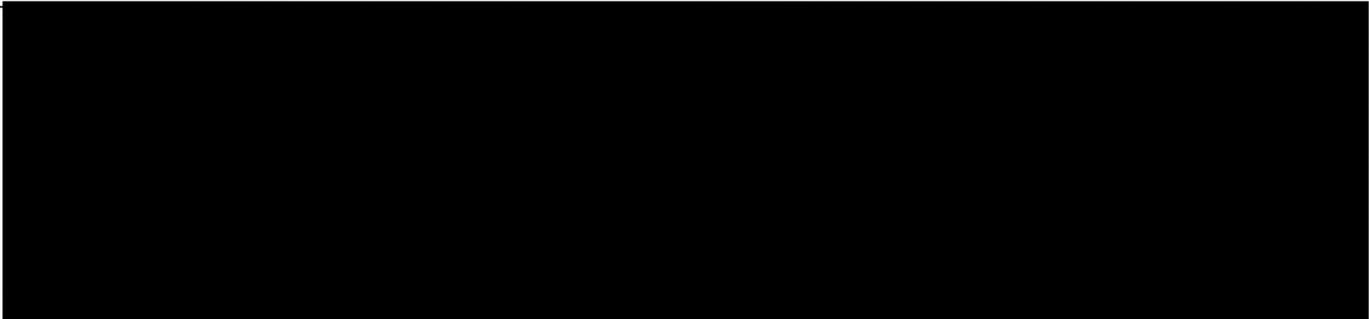
# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Dirección General de Gestión Integral de Materiales  
y Actividades Riesgosas

|  |  |   |
|--|--|---|
| NÚMERO DE REGISTRO<br>AMBIENTAL<br><br>CMIM00503011                  | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE<br>SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No.<br>05-V-22-15,<br>PRÓRROGA |
| CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES,<br>S.A. DE C.V. |  | OFICIO No.DGGIMAR.710/<br>004509            |



2. Extracción de vapores en el sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos.



Av. Revolución No. 1425, Col. Tacopac. C.P. 01040. Delegación Álvaro Obregón  
México, D.F., Tel: (55) 5490 0900 www.semarnat.gob.mx



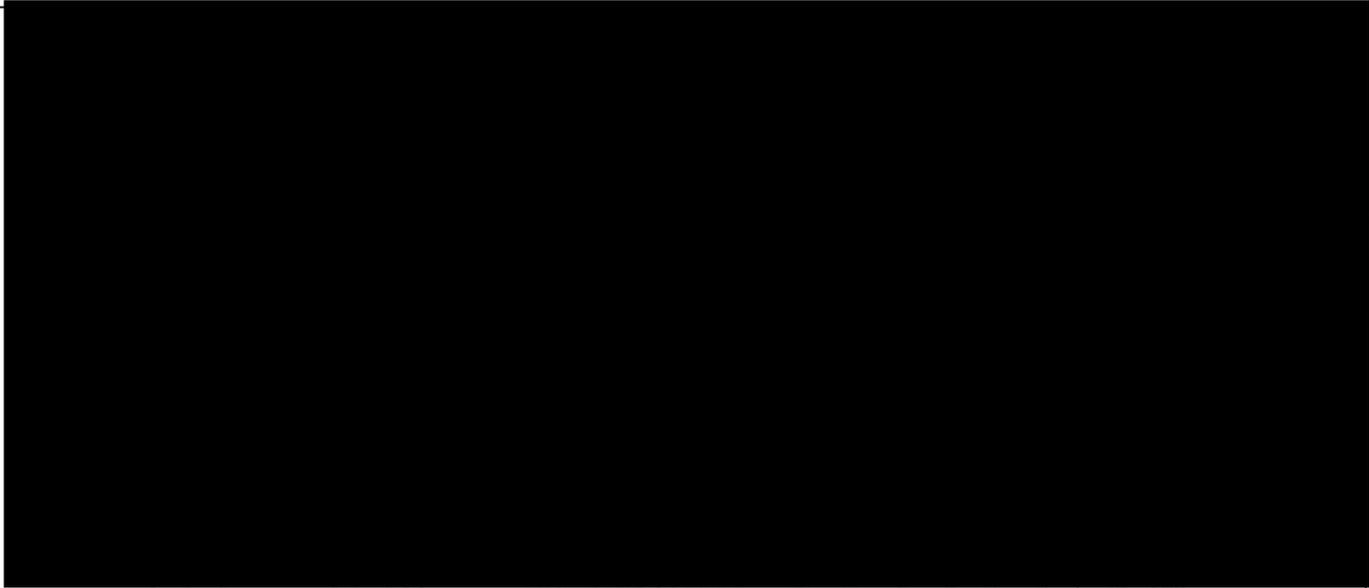
0010483



*[Firmas manuscritas]*



|  |  |  |
|--|--|--|
| NÚMERO DE REGISTRO<br>AMBIENTAL<br><br>CMIM00503011                  | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE<br>SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No.<br>05-V-22-15<br>PRÓRROGA |
| CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES,<br>S.A. DE C.V. |  | OFICIO No.DGGIMAR.710/<br>004509           |



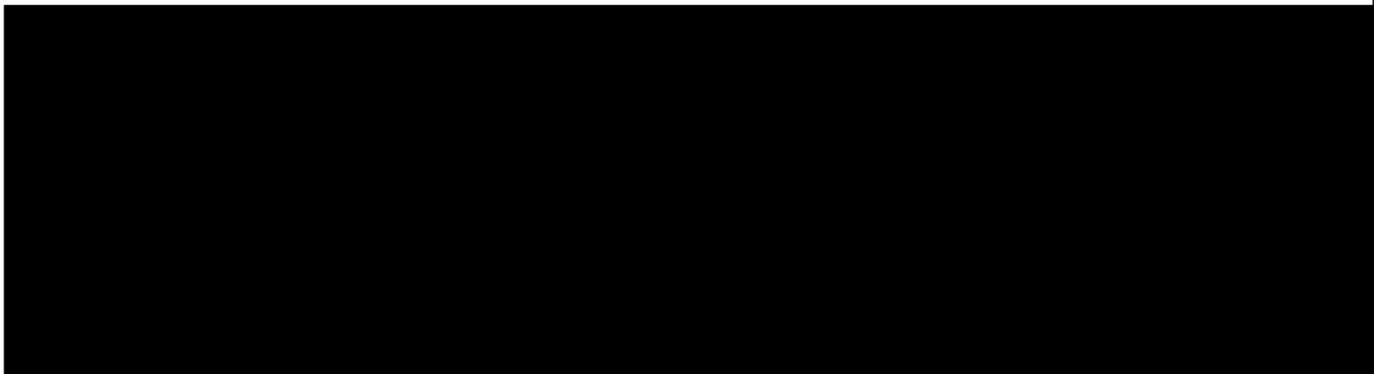
3. Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos.



*Handwritten signature and initials*



|  |  |  |
|--|--|--|
| NÚMERO DE REGISTRO<br>AMBIENTAL<br><br>CMIM00503011                  | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE<br>SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No.<br><br>05-V-22-15<br><br>PRÓRROGA |
| CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES,<br>S.A. DE C.V. |  | OFICIO No.DGGIMAR.710/<br>004509                   |



**4. Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos.**

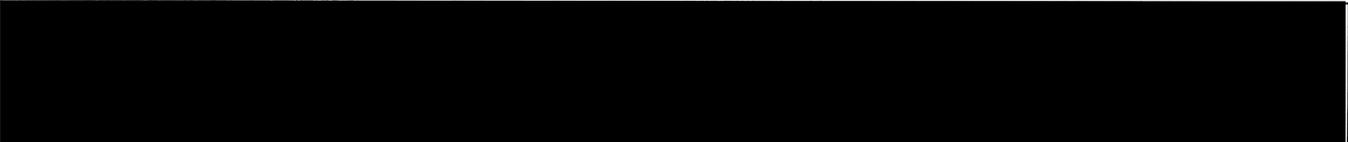
- Se construyen una o más celdas de tratamiento de la siguiente manera:





|   |  |  |
|---|--|--|
| NÚMERO DE REGISTRO<br>AMBIENTAL<br><br>CMIM00503011 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE<br>SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No.<br><br>05-V-22-15<br><br>PRÓRROGA |
|---|--|--|

|  |                                  |
|--|----------------------------------|
| CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES,<br>S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/<br>004509 |
|--|----------------------------------|



Para el tratamiento:



Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, C.P. 01040. Delegación Álvaro Obregón  
México, D.F., Tel.: (55) 5490 0900 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



0010486



*[Handwritten signature]*



|   |  |  |
|---|--|--|
| NÚMERO DE REGISTRO<br>AMBIENTAL<br><br>CMIM00503011 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE<br>SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No.<br><br>05-V-22-15<br><br>PRÓRROGA |
|---|--|--|

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES,<br>S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/<br><br>004509 |
|--|--------------------------------------|



5. Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos.
- Se construyen una o más celdas de tratamiento de la siguiente manera:



Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, C.P. 01040, Delegación Álvaro Obregón  
México, D.F., Tel.: (55) 5490 0900 www.semarnat.gob.mx



0010487



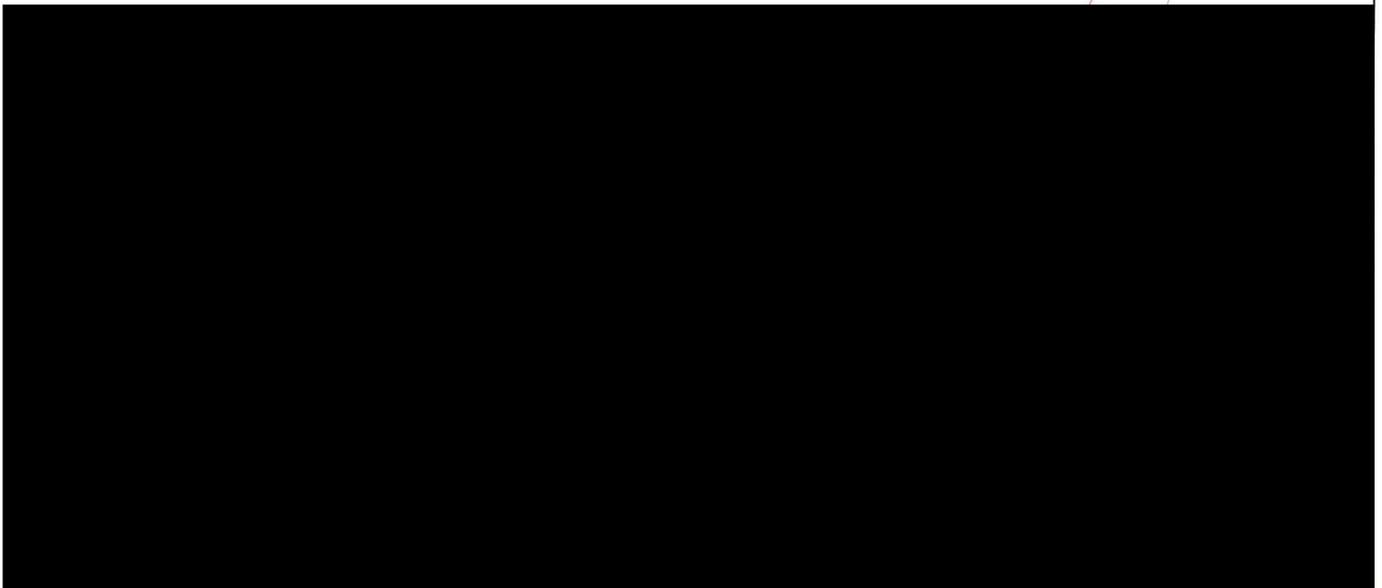
*[Firma manuscrita]*



|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>NÚMERO DE REGISTRO<br/>AMBIENTAL</p> <p>CMIM00503011</p> | <p>AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE<br/>SUELOS CONTAMINADOS</p> | <p>AUTORIZACIÓN No.</p> <p>05-V-22-15</p> <p>PRÓRROGA</p> |
|---|--|---|

|  |  |
|--|--|
| <p>CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES,<br/>S.A. DE C.V.</p> | <p>OFICIO No.DGGIMAR.710/<br/>004509</p> |
|--|--|

Para el tratamiento:



**LA PRESENTE AUTORIZACION NO AMPARA EL MANEJO O TRATAMIENTO DE RECORTES DE PERFORACIÓN EN LOS CUALES SE EMPLEAN LODOS DE EMULSIÓN INVERSA (BASE ACEITE)**

Lo anterior, considerando que PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION mediante escritos con fechas 27 de noviembre de 2002, 9 de diciembre de 2002 y 10 de marzo de 2003, solicitó constancias de no peligrosidad para los recortes de perforación de pozos petroleros impregnados con lodos de emulsión inversa base aceite, derivado de los dictámenes de dichas solicitudes se emitieron los siguientes Oficios; DGGIMAR.710/002912 del 2 de diciembre de 2002, para el Proyecto de Burgos, DGGIMAR.710/000461 del 7 de febrero del 2003 para el proyecto Región Marina, DGGIMAR.710/001316 del 25

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, C.P. 01040, Delegación Álvaro Obregón  
México, D.F., Tel.: (55) 5490 0900 www.semarnat.gob.mx

10 de 19



0010488



|   |  |  |
|---|--|--|
| NÚMERO DE REGISTRO<br>AMBIENTAL<br><br>CMIM00503011 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE<br>SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No.<br><br>05-V-22-15<br><br>PRÓRROGA |
|---|--|--|

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES,<br>S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/<br><br>004509 |
|--|--------------------------------------|

de Abril de 2003, para el proyecto Región Norte y el DGGIMAR. 710/001317 del 25 de abril de 2003, para el proyecto Región Sur. Estas constancias de no peligrosidad desclasifican a estos residuos como peligrosos, por lo cual, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas actualmente no emite resolutivos para el tratamiento de recortes de perforación.

La presente autorización se registrará por los siguientes

#### TÉRMINOS

- La presente Autorización se otorga con vigencia de **cinco años** a partir de la fecha de su expedición, la cual podrá prorrogarse, a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la Autorización y cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, adjuntando:
  - Expediente que contenga las copias legibles de los documentos que acrediten el cumplimiento de los Términos 6 y 9 y las Condicionantes 2, 3 y 7 de la presente Autorización, en donde se aprecie claramente el sello oficial y folio otorgado por el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) o de la dependencia a la que hizo entrega del o los documentos referidos, o de los resolutivos emitidos por esta dependencia.
- La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en ésta, deberá solicitar por escrito la autorización de esta Dirección General, conforme lo establece el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR.
- El monto establecido en la póliza de seguro presentada, cuando no cubra el importe total de la reparación de los daños, no limita su responsabilidad para subsanar los daños al ambiente que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.





|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>NÚMERO DE REGISTRO<br/>AMBIENTAL</p> <p>CMIM00503011</p> | <p>AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE<br/>SUELOS CONTAMINADOS</p> | <p>AUTORIZACIÓN No.</p> <p>05-V-22-15</p> <p>PRÓRROGA</p> |
|---|--|---|

|   |   |
|---|---|
| <p><b>CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES,<br/>S.A. DE C.V.</b></p> | <p>OFICIO No. DGGIMAR.710/<br/>004509</p> |
|---|---|

4. Con fundamento en lo establecido por los artículos 171, fracción V y 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 52, 82 párrafo 2do, 110 y 112, fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 62 y 63 del Reglamento de ésta última; y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y según corresponda se le hace saber a **CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.**, que, independientemente de la responsabilidad que resulte de conductas que sean constitutivas de delito y de la obligación de responder en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esta autorización podrá ser cancelada, suspendida o revocada cuando, de manera enunciativa mas no limitativa:
- Se lleven a cabo actividades de remediación sin contar con la autorización de la Propuesta del Programa de Remediación específico para el evento particular de que se trate, ya sea pasivo o emergencia ambiental.
  - Aplique tecnologías o procesos de remediación distintos a los aquí expresamente autorizados.
  - Utilice insumos distintos a los autorizados.
  - Se utilice este documento como autorización para la utilización de predios particulares o ejidales, derecho de vía o autorización para la utilización de la zona federal marítimo terrestre, bajo el entendido de que estos permisos o autorizaciones deberán obtenerse según lo establecido en el Término 9 de esta autorización.
  - Se tenga conocimiento de que **CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.**, es objeto de procedimientos administrativos o judiciales por parte de propietarios de predios particulares o ejidales por la ocupación de éstos para realizar los procesos de tratamiento o bien, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por cualquier otra dependencia de la administración pública federal, estatal o municipal por razones análogas. En este caso y para evitar daños a terceros y posibles responsabilidades administrativas de los servidores públicos, las autorizaciones serán suspendidas de manera automática con la debida notificación a la empresa.
  - En caso de que la PROFEPA informe de la instauración de procedimientos administrativos en contra de **CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.**, por causas graves y solicite la suspensión, cancelación o revocación ya sea como medida de seguridad o como sanción impuesta mediante resolución que ponga fin al procedimiento.

Av. Revolución No. 1425, Col. Tacopac. C.P. 01040. Delegación Álvaro Obregón  
México, D.F., Tel: (55) 5490 0900 www.semarnat.gob.mx





|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>NÚMERO DE REGISTRO<br/>AMBIENTAL</p> <p>CMIM00503011</p> | <p>AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE<br/>SUELOS CONTAMINADOS</p> | <p>AUTORIZACIÓN No.</p> <p>05-V-22-15</p> <p>PRÓRROGA</p> |
|---|--|---|

|   |   |
|---|---|
| <p><b>CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES,<br/>S.A. DE C.V.</b></p> | <p><b>OFICIO No.DGGIMAR.710/<br/>004509</b></p> |
|---|---|

- g. Se utilicen métodos de dilución de suelos contaminados por cualquier medio.
- h. Que los suelos tratados se dispongan de manera distinta a la autorizada o de manera ilegal en sitios no autorizados.
- i. Se dé un manejo inadecuado a los residuos que se generen en los procesos de remediación (lixiviados, envases, embalajes, estopas, aceites gastados, etcétera).
- j. Que el sitio remediado y el predio utilizado para ello, no se deje libre de residuos una vez que hayan concluido los trabajos de remediación.
- k. Se utilicen empresas de transporte que no cumplan con los requerimientos legales, reglamentarios y normativos para la realización de esta actividad o bien cuyos vehículos y operarios, incumplan los requerimientos técnicos, documentales y de capacitación que resulten necesarios para el traslado de suelos contaminados.
- l. Que no existan mecanismos de control de emisiones o tratamiento de Compuestos Orgánicos Volátiles en el tratamiento de Extracción de vapores en el sitio contaminado y Bioventeo aerobio en el sitio contaminado.
- m. Que la celda de tratamiento no se construya de acuerdo a lo establecido en la presente autorización.
- n. Que la autorización sea cedida o alquilada a un tercero para realizar la prestación de servicios.
- o. Que no se cuente con la póliza de seguro vigente y por los montos que garanticen financieramente cualquier contingencia durante la remediación o durante el desarrollo de las actividades vinculadas como el transporte de suelos contaminados.
- p. No notifique el inicio de operaciones.
- q. Que no lleve bitácora en los términos del Reglamento de la LGPGIR o bien cuando los datos asentados en la misma sean falsos o no correspondan con la realidad.
- r. Que no conforme la topografía original del sitio en el cual se realizaron los trabajos de remediación.
- s. Que no cumpla con los Límites Máximos Permisibles (LMP) o los niveles de limpieza establecidos en la Propuesta del Programa de Remediación.

Av. Revolución No. 1425. Col. Tlacopac. C.P. 01040. Delegación Álvaro Obregón  
México, D.F., Tel.: (55) 5490 0900 www.semarnat.gob.mx





|   |  |  |
|---|--|--|
| NÚMERO DE REGISTRO<br>AMBIENTAL<br><br>CMIM00503011 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE<br>SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No.<br><br>05-V-22-15<br><br>PRÓRROGA |
|---|--|--|

|  |   |
|--|---|
| CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES,<br>S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/<br><b>004509</b> |
|--|---|

- t. Que el muestreo inicial y final no sea llevado a cabo por un laboratorio acreditado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la PROFEPA.
  - u. Que en el sitio donde se realizan los trabajos no tenga copias de las hojas de datos de seguridad de los productos o insumos autorizados; de la póliza de seguro vigente y suficiente; del permiso de ocupación del predio o derecho de vía según corresponda; y de la autorización de la Propuesta del Programa de Remediación vigentes que amparen las actividades de remediación de que se trate.
  - v. Cuando, por las causas que sean, salvo el caso fortuito o fuerza mayor comprobables, se contravenga lo dispuesto en las leyes, los reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, los términos y condicionantes de autorizaciones y/o Propuesta de Programa de Remediación aprobados.
5. En caso de que el suelo contaminado sea remediado con el tratamiento de Biorremediación por Biopilas a un lado del sitio contaminado y Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado y una vez alcanzados los niveles de limpieza establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o los establecidos en la Propuesta del Programa de Remediación, deberá acondicionar el suelo tratado con materia orgánica y nutrientes agrícolas a fin de favorecer su reintegración al sitio del cual fue extraído.
6. De conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, deberá presentar anualmente la Cédula de Operación Anual (COA). La información del contenido de las COA deberá estar disponible para su verificación por parte de la PROFEPA.
7. En cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Cartagena, sobre seguridad de la Biotecnología, del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, en caso de que la empresa desee utilizar Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en los procesos de tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos, deberá obtener el permiso de liberación del OGM que emite esta Secretaría y presentar a esta Dirección General la Autorización sanitaria que emite la Secretaría de Salud, lo anterior conforme a los artículos 11 fracción III, 42 último párrafo y 91 fracción IV de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, emite la Secretaría de Salud. De igual forma deberá presentar las hojas de seguridad que incluyan la caracterización molecular de las mismas y demostrar que cumple con las disposiciones vigentes que le sean aplicables.

Av. Revolución No. 1425, Col. Tacopac. C.P. 01040, Delegación Álvaro Obregón  
México, D.F., Tel.: (55) 5490 0900 www.semarnat.gob.mx



|   |  |  |
|---|--|--|
| NÚMERO DE REGISTRO<br>AMBIENTAL<br><br>CMIM00503011 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE<br>SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No.<br>05-V-22-15<br>PRÓRROGA |
|---|--|--|

|  |                                  |
|--|----------------------------------|
| CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES,<br>S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/<br>004509 |
|--|----------------------------------|

8. Las solicitudes de modificación a lo aquí autorizado deberán realizarse en apego a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.
9. Cuando la empresa sea designada como Responsable Técnico de la remediación o sea subcontratada por un tercero, para la aplicación de los procesos de tratamiento aquí autorizado, en sitios contaminados derivados de una emergencia o pasivo ambiental, deberá notificarlo a la Delegación Federal de la PROFEPA en la entidad federativa correspondiente, antes de la ejecución de los trabajos de remediación, informando la ubicación exacta del sitio, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente Autorización.
10. En el caso de una emergencia, en los términos de la LGPGIR y su Reglamento, que se ubique en vías generales de comunicación, zona federal marítimo terrestre o terrenos de propiedad ejidal o privada, además de lo establecido en el párrafo anterior, se deberá presentar según corresponda:
  - a) El permiso que al respecto emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los términos del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas o bien, el permiso que la autoridad estatal correspondiente otorgue para la ocupación de la infraestructura carretera.
  - b) El Permiso Transitorio para la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre que emite la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los términos del artículo 31 del reglamento de la materia.
  - c) Tratándose de terrenos ejidales o de propiedad privada, se requerirá un acuerdo de voluntades simples en el que conste el permiso para la ocupación del terreno objeto de la emergencia y posterior remediación.

En caso de que no se pueda obtener el permiso, autorización o acuerdo de voluntades que corresponda, la empresa no podrá llevar a cabo trabajos de remediación en el sitio contaminado o a un lado del sitio contaminado y deberá proponer un método alternativo para el tratamiento de los materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos y suelos contaminados con hidrocarburos.





|   |  |  |
|---|--|--|
| NÚMERO DE REGISTRO<br>AMBIENTAL<br><br>CMIM00503011 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE<br>SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No.<br>05-V-22-15<br>PRÓRROGA |
|---|--|--|

|  |                                  |
|--|----------------------------------|
| CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES,<br>S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/<br>004509 |
|--|----------------------------------|

11. Las violaciones a los preceptos establecidos en la presente Autorización serán sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGPGIR y su Reglamento, así como el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal, respectivamente.
12. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los suelos o materiales contaminados corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo, y deberán realizarse en estricto apego a la LGPGIR y su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.
13. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que no son contempladas en los términos y condicionantes y que deban obtenerse en otras áreas de esta Secretaría o de otras autoridades federales o locales competentes.
14. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes señalados en esta Autorización será sancionado administrativamente según lo establecido por el artículo 112 de la LGPGIR, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda en los términos de la legislación penal que resulte aplicable y, en su caso, estará obligado a reparar y compensar el daño en los términos la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a partir de su entrada en vigor.
15. Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contravenga el resultado de la visita de inspección de la PROFEPA o cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho proceda.

Asimismo, la Autorización se sujeta a las siguientes:

### CONDICIONANTES

1. Deberá llevar una Bitácora para cada sitio donde apliquen los procesos de remediación autorizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción III, del Reglamento de la LGPGIR.
2. Deberá demostrar el cumplimiento del Programa de capacitación del personal involucrado en la remediación de suelos contaminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción VI, del Reglamento de la LGPGIR.

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac. C.P. 01040. Delegación Álvaro Obregón  
México, D.F., Tel.: (55) 5490 0900 www.semarnat.gob.mx

16 de 19



0010494





|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>NÚMERO DE REGISTRO<br/>AMBIENTAL</p> <p>CMIM00503011</p> | <p>AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE<br/>SUELOS CONTAMINADOS</p> | <p>AUTORIZACIÓN No.</p> <p>05-V-22-15</p> <p>PRÓRROGA</p> |
|---|--|---|

|   |  |
|---|--|
| <p><b>CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES,<br/>S.A. DE C.V.</b></p> | <p>OFICIO No.DGGIMAR.710/<br/>004509</p> |
|---|--|

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la LGPGIR, es responsabilidad de la empresa mantener vigente la póliza del seguro durante la vigencia de la presente Autorización y conservar las pólizas contratadas a fin de demostrar el cumplimiento.
4. El destino final del suelo tratado que habiendo sido excavado y depositado en celdas de tratamiento haya alcanzado los niveles de limpieza establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o los establecidos en la Propuesta del Programa de Remediación, deberá realizarse de conformidad con lo establecido por las autoridades competentes, la Propuesta del Programa de Remediación y lo dispuesto en el artículo 149 fracciones V, VI y VII del Reglamento de la LGPGIR.
5. Previo al inicio de las acciones de remediación, deberá realizar el levantamiento topográfico del sitio e interpretarlo en planos los cuales deberán anexarse a la Propuesta del Programa de Remediación de conformidad con lo establecido en el artículo 135 fracciones I y IV y 136 del Reglamento de la LGPGIR.
6. Al concluir las acciones de remediación con los procesos autorizados, deberá dejar el área libre de cualquier tipo de residuos, además, en el caso de los procesos clasificados como "a un lado del sitio", deberá desalojar la infraestructura o celdas de tratamiento construidas para la realización de los procesos de tratamiento, asimismo deberá realizar los trabajos necesarios para conformar la topografía original del sitio, efectuar el levantamiento topográfico e interpretarlo en planos, dichos planos deberán presentarse en la Conclusión de los Trabajos de Remediación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 fracciones I y IV y 136 del Reglamento de la LGPGIR.
7. Con objeto de acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en la materia, al concluir las acciones de remediación que se realicen al amparo de la presente autorización, **CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.**, en coordinación con el responsable de la contaminación del sitio, deberá obtener de esta Secretaría el oficio resolutivo en donde se apruebe la Conclusión del Programa de Remediación, de cada uno de los sitios en donde la empresa realice trabajos de remediación.
8. En caso de que requiera retener temporalmente los suelos contaminados con hidrocarburos en el área designada para la remediación, mientras se programa para su tratamiento por los procesos autorizados, deberá establecer las medidas y acciones necesarias para evitar su liberación o migración al suelo, subsuelo y mantos acuíferos, así como las medidas de contención en caso de condiciones climáticas adversas, las cuales deberán estar contenidas o señaladas en la Propuesta del Programa de Remediación en las que participe la empresa para cada sitio, de conformidad a lo establecido en el artículo 149 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

Av. Revolución No. 1425, Col. Tlacopac, C.P. 01040, Delegación Álvaro Obregón  
México, D.F., Tel.: (55) 5490 0900 www.semarnat.gob.mx



|   |  |  |
|---|--|--|
| NÚMERO DE REGISTRO<br>AMBIENTAL<br><br>CMIM00503011 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE<br>SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No.<br><br>05-V-22-15<br><br>PRÓRROGA |
|---|--|--|

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES,<br>S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/<br><br>004509 |
|--|--------------------------------------|

9. Los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados en los procesos de tratamiento autorizados, deberán manejarse de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.
10. No podrá mezclar en ninguna proporción, suelo limpio, arena u otro material similar con los suelos contaminados, con el propósito específico de reducir la concentración de los contaminantes, antes ni durante los procesos de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción VIII de la LGPGIR y el artículo 106 fracción II del Reglamento de la LGPGIR.
11. Durante la ejecución de las acciones de remediación por los procesos autorizados, la empresa deberá cumplir con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, la normatividad vigente aplicable en materia de remediación de suelos y lo establecido en la Propuesta del Programa de Remediación autorizada por la SEMARNAT.
12. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la LGPGIR, el muestreo inicial y final de los suelos sometidos a tratamiento y de las paredes y fondo de donde fueron extraídos los suelos contaminados con hidrocarburos para su tratamiento, podrá realizarse bajo la supervisión del personal de la PROFEPA, previa solicitud de asistencia por escrito con 15 días hábiles de anticipación.
13. De conformidad con el artículo 150 fracción III del Reglamento de la LGPGIR, el muestreo y la determinación analítica de los parámetros regulados deberán realizarlos un laboratorio acreditado ante la entidad mexicana de acreditación A.C. (ema) y aprobado por la PROFEPA.
14. Durante la ejecución de los trabajos de remediación, la empresa deberá mantener en el sitio del proyecto copias simples de la presente Resolución, de los permisos o autorizaciones a que se refiere el Término 10; de las Hojas de Datos de Seguridad de los insumos autorizados; y de la Póliza de Seguro, vigente al momento de realizar los trabajos de remediación, así como de los documentos que se originen de esta Autorización para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.
15. Los insumos a utilizar durante los procesos de tratamiento son los enunciados en esta autorización, de los cuales se anexaron, en su momento, las Hojas de Datos de Seguridad respectivas.



|   |  |  |
|---|--|--|
| NÚMERO DE REGISTRO<br>AMBIENTAL<br><br>CMIM00503011 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE<br>SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No.<br><br>05-V-22-15<br><br>PRÓRROGA |
|---|--|--|

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| CORPORACIÓN MÉXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES,<br>S.A. DE C.V. | OFICIO No.DGGIMAR.710/<br><br>004509 |
|--|--------------------------------------|

16. El presente documento sustituye a la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 5-V-64-10 PRÓRROGA, contenida en el Oficio DGGIMAR.710/003856 del 27 de mayo de 2010 y la Modificación a la misma contenida en el Oficio DGGIMAR.710/001209 del 13 de febrero de 2012, quedando éstos sin efecto.

### ATENTAMENTE EL DIRECTOR DE RESTAURACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas previa designación, firma el Director de Restauración de Sitios Contaminados.



ING. OSCAR SEBASTIAN ARAIZA BOLAÑOS

- C.c.e.p.: Ing. Rafael Pacchiano Alamán.-Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.  
Lic. Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.  
Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.  
M.G.P.P. Fernando Reina Iglesias.- Director General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA.  
Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila.  
Lic. Raúl Xavier Gonzalez Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Coahuila.  
Lic. Guillermo Schiaffino Pérez.- Coordinador de Asesores de la SGPA.  
Ing. Oscar S. Araiza Bolaños.- Director de Restauración de Sitios Contaminados.  
M. en I. Miguel Ángel Iribién Alcocer.- Subdirector de Servicios Especiales para Suelos Contaminados.  
Archivo del Departamento de Documentación en Trámite de la DGGIMAR.

Bitácora No. 09/FP-0020/09/14  
DGGIMAR-00302/1501  
No. exp. 09/FP-0020/09/14

OAB/MIA/HPV

